

SPECIAL POWER OF ATTORNEY / PODER ESPECIAL

BANAPLUS INCORPORATED



The undersigned, Renato Acuña Delcore, President of BANAPLUS INCORPORATED, a company organized and existing under the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter the "Company").

El suscrito, Renato Acuña Delcore, ~~Presidente de~~ ~~BANAPLUS INCORPORATED~~ ~~compañía~~ ~~constituida y en existencia bajo las leyes de las Islas~~ ~~Virgenes Británicas (de aquí en adelante~~ ~~la~~ ~~Compañía~~"),

WHEREAS

CONSIDERANDO

(a) The last paragraph of article 6 of the Ecuadorian Corporations Law provides that foreign companies, which are shareholders of Ecuadorian companies, must have an Attorney-in-fact in the country, to answer complaints and fulfill obligations entered into by the foreign company.

(a) Que el último inciso del Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, establece que las compañías extranjeras accionistas de compañías ecuatorianas deben tener un apoderado en el Ecuador para contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por dichas compañías extranjeras.

(b) Article 6 of the Ecuadorian Corporations Law, further provides that such foreign companies, even though having an Attorney-in-fact in Ecuador, shall not be considered to have a domicile or a permanent establishment in the country, and shall neither be required to register in the National Taxpayers Register, nor to file income tax returns.

(b) Que además, el Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador establece que dichas compañías extranjeras, a pesar de tener apoderado en el Ecuador, no tendrán domicilio ni establecimiento permanente en el país, ni estarán obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta.

(c) In addition, the unnumbered article that follows article 221 of the Ecuadorian Corporations Law, provides that foreign shareholders of Ecuadorean companies, must submit to the Ecuadorean company, in the month of December each year, a certification issued by the competent authority of their country of origin, which certifies that the foreign company is legally established in its country of origin, a list of all the partners, shareholders or members, indicating the company name for legal entities, its nationality and permanent address, signed and certified by the secretary, officer or responsible official of the foreign company or by a duly constituted attorney, before a Notary Public.

(c) Adicionalmente, el artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, establece que las compañías extranjeras accionistas de las compañías ecuatorianas deben presentar a la compañía ecuatoriana, en el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país y una lista de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de razón social, en caso de ser personas jurídicas, y nacionalidad y domicilio, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario competente de la sociedad extranjera o por un apoderado legalmente constituido.

(d) The Company is a shareholder of the following Ecuadorian companies: (i) PORMAR Transportes Por Mar S.A.; (ii) FRIOCONT S.A.; (iii) TECNIELEC Técnicos y Electricistas S.A.; (iv) TALLAN Talleres

(d) Que la Compañía extranjera es accionista de las siguientes compañías ecuatorianas: (i) PORMAR Transportes Por Mar S.A.; (ii) FRIOCONT S.A.; (iii) TECNIELEC Técnicos y Electricistas S.A.; (iv)

y Llantas S.A.; (v) SIEMBRANUEVA S.A.; (vi) ZANPOTI S.A.; (vii) Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA); (viii) MEGABANANA S.A.; (ix) BANCUBER S.A.; (x) ALBERUM S.A.; (xi) FRUTBAN S.A.; (xii) BANAROYAL S.A.; (xiii) AGROVERDE S.A., En Liquidación; (xiv) BRUNETTI S.A., En Liquidación; (xv) GUAYAMI S.A., En Liquidación; (xvi) PESCASEROLI S.A., En Liquidación; (xvii) REDAMAWAL S.A., En Liquidación; and, (xviii) Compañía Naviera Agmaresa S.A.

(c) Even though the Company does not have economic activity, domicile, or permanent establishment in Ecuador, it needs to appoint an Attorney-in-fact, to comply with the provisions of article 6 of the Corporations Law of Ecuador, as amended by Law S/N, published in the Ecuadorian Official Register No. 591 of May 6, 2009

DECLARES

That in accordance with the provisions of article 6 and the unnumbered article that follows article 221 of the Ecuadorean Corporations Law, the Company grants a Special Power of Attorney to Peter Gilmore, Luis Sage Escoto and Luis Vernaza Alvear, so that any two of them, acting jointly, may answer complaints filed against the Company and fulfill Company obligations as provided in the Ecuadorean Corporations Law related with foreign companies which are shareholders of Ecuadorean companies, that is, to submit the pertinent documentation, subscribe forms, the membership list of the foreign company and any other document, form or statement necessary in order to duly comply with the legal provisions named above.

The term of this Special Power of Attorney is indefinite, but must be considered effective from the first of January 2012.

This power shall not be published by the press and must be registered in the Registrar of Companies, in accordance with the provisions of the fourth

TALLAN Talleres y Llantas S.A.; (v) SIEMBRANUEVA S.A.; (vi) ZANPOTI S.A.; (vii) Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA); (viii) MEGABANANA S.A.; (ix) BANCUBER S.A.; (x) ALBERUM S.A.; (xi) FRUTBAN S.A.; (xii) BANAROYAL S.A.; (xiii) AGROVERDE S.A., En Liquidación; (xiv) BRUNETTI S.A., En Liquidación; (xv) GUAYAMI S.A., En Liquidación; (xvi) PESCASEROLI S.A., En Liquidación; (xvii) REDAMAWAL S.A., En Liquidación; y, (xviii) Compañía Naviera Agmaresa S.A.

(e) Que a pesar que la Compañía no tiene actividad económica, domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, necesita designar un apoderado especial, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, reformado mediante la Ley S/N, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 6 de mayo de 2009.

DECLARA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y en el artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, la Compañía otorga Poder Especial a favor de Peter Gilmore, Luis Sage Escoto y Luis Vernaza Alvear, para que cualquiera dos de ellos, actuando conjuntamente, puedan contestar demandas presentadas en contra de la Compañía y puedan presentar los documentos que prescribe la Ley de Compañías con relación a las empresas extranjeras que son accionistas de empresas ecuatorianas, esto es, para que presenten el oficio pertinente, suscriban los formularios de información, la nómina de socios de esta empresa extranjera y cualquier otro documento, formulario o declaración juramentada que fuere necesaria para efectos de cumplir cabalmente con las disposiciones legal antes citadas.

El presente Poder Especial es de plazo indefinido, pero su vigencia será considerada desde el primero de enero de 2012.

El presente poder no deberá ser publicado por la prensa ni deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en cuarto párrafo

paragraph of Article 6 of the Ecuadorean Corporations Law.

del Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador

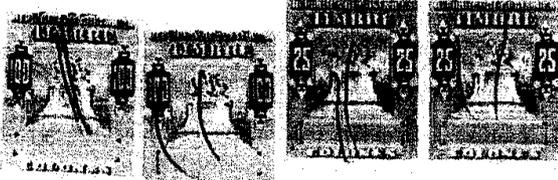


IN WITNESS WHEREOF, this Power of Attorney has been conferred on August 15, 2013.

EN VIRTUD DE LO CUAL, este Poder Especial ha sido conferido el 15 de agosto de 2013. ★★★

BANAPLUS INCORPORATED

Renato Acuña Delcore
President / Presidente



AUTENTICACIÓN DE FIRMA. ARTURO BONILLA MERINO, Notario Público con oficina de la ciudad de San José, República de Costa Rica. Carné número diez mil trescientos cincuenta. En ejercicio de la potestad que me confiere el artículo ciento once del Código Notarial, **DOY FE** que es auténtica la firma del señor Renato Acuña Delcore, Presidente de la sociedad **BANAPLUS INCORPORATED**, estampada en mi presencia de su puño y letra, puesta en documento adherido a este pliego de papel de seguridad notarial, que identifico con mi firma y el sello blanco de mi notaría, y **DOY FE** que el documento se refiere a Poder Especial que otorga **BANAPLUS INCORPORATED** a favor de los señores Peter Gilmore, Luis Sage Escoto y Luis Vernaza Alvear, para trámites administrativos y/o judiciales ante las autoridades de Ecuador. El documento fue suscrito el día quince de agosto de dos mil trece, en mi presencia, para ser usado en Ecuador. Doy fe de que mi firma estampada al pie es puesta de mi puño y letra y corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Notariado; que el sello blanco está debidamente registrado; que estoy activo en el ejercicio de las funciones notariales y al día en los deberes que esta función demanda. Le agrego y cancelo las especies fiscales. Dejo copia del documento que autentico en mi Archivo de Referencias. **ES CONFORME**. Expido la presente en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para ser usada ante las personas físicas y jurídicas que se requiera, lo mismo que ante autoridades civiles, administrativas, judiciales y/o políticas de Ecuador, a las doce horas con treinta minutos del dieciséis de agosto del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. Consecutivo **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO - DOS MIL TRECE**





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LIC. MELVIN ROJAS UGALDE, DIRECTOR EJECUTIVO (ad interim) DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA; HACE CONSTAR: Que la anterior FIRMA del Notario Público ARTURO BONILLA MERINO, CÉDULA 108880893, CARNÉ NÚMERO 10350, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitada para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, pues ello es responsabilidad contralora exclusiva del Notario Público que lo autoriza. **-ES CONFORME.-** Curríabat, a las quince horas dieciséis minutos del dieciséis de agosto del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **-U.L.-**

Vertical stamps and signatures on the left margin, including "COSTA RICA" and "DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO".

Handwritten signature of the Director Ejecutivo.



Curríabat, de la heladería Pops 10 metros al Este. Edificio Galerías del Este.

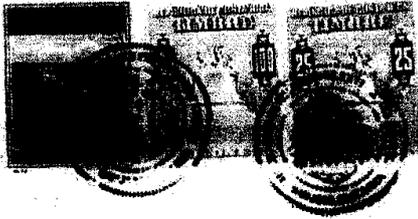
Tel: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

DILIGENCIA: Esta fotocopia es igual al documento original que se me exhibe, el mismo que le fue devuelto al interesado, quedando en mi archivo la fotocopia respectiva.

Doy Fe.- Guayaquil, 17 de agosto 2013.

Ab. Olga Balleón Martínez
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REPÚBLICA COSTA RICA

APOSTILLE (Convention de La Haye de 1961)

1. País: Costa Rica (Costa Rica) 2. País: Costa Rica (Costa Rica)

3. Tipo de documento: Acta de matrimonio (Matrimonial Certificate - Marriage Certificate)

4. Lugar de expedición: San José, Costa Rica (San José, Costa Rica)

5. Autoridad expedidora: Oficina de Registro y Fideicomisos (Registro y Fideicomisos - Office of Registry and Trusts)

6. Fecha de expedición: 20 de febrero de 2013 (Fecha de expedición de este documento)

7. Tipo: Certificado (Certificate - Acta)

8. No.: 23002013 (No. - No.)

9. No.: 102331 (No. - No.)

10. Firma: [Firma manuscrita] (Firma - Signature)



[Firma manuscrita]

11. Descripción: MATRIMONIO INCORPORATED (Tipo de documento - Kind of document)

12. Tipo de documento: Matrimonio de libre elección (Tipo de documento - Kind of document)

13. Número de folios: 5 (Número de folios - Number of pages)

00102825

Esta apostilla / legalización sólo certifica la firma, la capacidad del firmante y el sello o timbre que lleva. No garantiza el contenido del documento para el cual se emite.
This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a été, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: <http://www.mre.gob.cr>
The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: <http://www.mre.gob.cr>
L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.mre.gob.cr>

A-1102825

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día **NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, **ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL**, de conformidad con la facultad concedida en el artículo dieciocho, numeral nueve, de la Ley Notarial Vigente, comparece: **AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA**, portadora de la cédula de ciudadanía cero nueve uno uno nueve cero dos nueve dos – dos (091190292-2), quien comparece por sus propios derechos, y reconoce que la firma constante en el documento que antecede es suya, de lo cual **DOY FE**.- Se deja copia de esta diligencia en el archivo correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Baldeon Martinez".

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

